

## Resolución Directoral $\mathcal{N}^{o}$ 013-2018-BNP/J-DGC

Lima, 30 ENE, 2018

VISTOS: el Expediente Único N° 014-2017/BNP/CBN-DEDLIA; el Informe N° 1263-2017-BNP/CBN-DEDLIA de fecha 21 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones; el Informe N° 023-2017-BNP/CBN-DEDLIA-CJCG de fecha 21 de noviembre de 2017 y el Informe N° 026-2017-BNP/CBN-DEDLIA-EDP de fecha 04 de diciembre de 2017, emitidos por el Equipo de Sanciones de la DEDLIA; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la entidad es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, de acuerdo a la Interpretación Concordada del literal a) del artículo 2 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado sucesivamente por las Leyes N° 28377, N° 29165 y N° 30447, con las otras normas de esta Ley y del Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, se establece que están obligados a cumplir con el Depósito Legal los editores e impresores, respecto del material bibliográfico impreso en el país y que es peruanista; o, registre información relativa al Perú; o, cuyo contenido informativo se refiera en alguna forma al Perú; o, contenga temas peruanos, con la finalidad de enriquecer el Patrimonio Cultural Bibliográfico de la Nación;

Que, en aplicación del artículo 10 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado por el artículo 5 de la Ley N° 28377, la Biblioteca Nacional del Perú sanciona a quienes incumplen las obligaciones contenidas en esta Ley con una multa no menor de media Unidad Impositiva Tributaria ni mayor de 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); siendo que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la "Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú", aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, la Fase Instructora del Procedimiento de Imposición de Sanción de Multa se encuentra a cargo de la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones; en tal sentido, esta Dirección ha realizado las acciones previas exigidas en el citado dispositivo;

Que, mediante el Oficio Nº 458-2016-BNP/CBN-DEDLIA de fecha 30 de junio de 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 28377, la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones solicitó al Movimiento Ciudadano frente al Cambio Climático -MOCICC, la entrega de los ejemplares faltantes de los siguientes títulos:



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 013 -2018-BNP/J-DGC (Cont.)



N°	DEPÓSITO LEGAL	TITULO	EJEMP. FALTANTES
1	201314193	RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	3
2	201413599	FICHAS INFORMATIVAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO Y CALENTAMIENTO GLOBAL	3
3	201413601	PICTIONARY DEL CLIMA	3
4	201413604	CUMBRE DE CAMBIO CLIMATICO	3
5	201413686	DOCUMENTO DE POSICIONAMIENTO	4
6	201413715	DOCUMENTO SINTESIS	4
7	201413717	POSICIONAMIENTO VERSIÓN RESUMIDA	4

Que, a través del Informe N° 023-2017-BNP/CBN-DEDLIA-CJCG de fecha 21 de noviembre de 2017 y en atención al requerimiento efectuado por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, la Bibliotecóloga del Equipo de Sanciones de esta Dirección informa que los siete (7) Depósitos Legales submateria se encuentran **separados**, por cuanto no se ha entregado sus ejemplares;

Que, de lo señalado en el Informe Técnico antes referido, se establece que **en el presente procedimiento sancionador los registros materia de presunta infracción son siete (7):** los Depósitos Legales N° 201314193, N° 201413599, N° 201413601, N° 201413604, N° 201413686, N° 201413715 y N° 201413717, respecto a los cuales, **el tipo de infracción que se imputa es que no se ha entregado los ejemplares**; infracción prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento para la "Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú", aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP;

Que, la notificación de fecha 29 de marzo de 2017, comunica a la administrada sobre el inicio de este procedimiento y a fin que presente su descargo conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 252.1 numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; dándose cumplimiento a lo prescrito en el literal a.3 del artículo 10 del Reglamento para la "Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú", aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP; en tal sentido, esta notificación fue legalmente realizada; y por ende, produjo sus efectos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú y el artículo 21 primer párrafo del Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED, la obligación de entregar los ejemplares de un título, es decir, la obligación de cumplir con el Depósito Legal, nace o se genera a partir de la efectiva impresión o producción del título correspondiente;

Que, en el presente caso, estando a que la entidad no ha presentado ningún descargo, según es de verse de actuados; por tanto, **no se puede determinar con certeza o verosimilitud** que los títulos con Depósitos Legales N° 201314193, N° 201413599, N° 201413601, N° 201413604, N° 201413686, N° 201413715 y N° 201413717, efectivamente fueron impresos o producidos; y, por ende, que en cuanto a estos títulos, la entidad tenga la obligación de entregar los ejemplares correspondientes;



# Resolución Directoral $\mathcal{N}^{o}$ 013-2018-BNP/J-DGC

Que, al respecto y de acuerdo a lo preceptuado en los numerales 4 y 5 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe estar probado que la conducta del presunto infractor constituye la infracción imputada para efectos de aplicar la sanción respectiva; por lo que, en cuanto se refiere a la infracción al Depósito Legal, en primer término debe estar acreditado que el título u obra efectivamente se imprimió o se produjó, para que en base a esta premisa o presupuesto, se pueda considerar que el editor o impresor tiene la obligación de entregar los ejemplares correspondientes y que en caso no cumpla con esta entrega dentro del plazo de ley, estaría incurriendo en la infracción al Depósito Legal; no siendo suficiente la presunción de que el título podría haber sido impreso o producido para dar por acreditada esta infracción, en estricta aplicación de los numerales antes anotados;



Que, en el caso submateria y conforme a lo antes precisado, **no está acreditado** que los títulos con Depósitos Legales N° 201314193, N° 201413599, N° 201413601, N° 201413604, N° 201413686, N° 201413715 y N° 201413717, efectivamente se imprimieron o se produjeron; por lo que, **no se puede sostener** que la entidad tiene la obligación de entregar los ejemplares de estos títulos y por tanto, que no ha cumplido con esta entrega, **por cuanto las citadas impresiones o producciones no están acreditadas**; por lo que, al no darse los presupuestos exigidos por el artículo 8 de la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, el artículo 21 del Reglamento de esta Ley y por los numerales 4 y 5 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que **en relación a los Depósitos Legales N° 201314193, N° 201413599, N° 201413601, N° 201413604, N° 201413686, N° 201413715 y N° 201413717, no se encuentra acreditada la comisión de la infracción imputada; y por ello, en consecuencia, se debe archivar el presente procedimiento sancionador;** 

Que, mediante el Informe N° 026-2017-BNP/CBN-DEDLIA-EDP, de fecha 04 de diciembre de 2017, el abogado de la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones concluye que en relación a los Depósitos Legales N° 201314193, N° 201413599, N° 201413601, N° 201413604, N° 201413686, N° 201413715 y N° 201413717, no se encuentra acreditada la comisión de la infracción imputada; por lo que, se debe archivar el presente procedimiento sancionador iniciado contra el Movimiento Ciudadano frente al Cambio Climático -MOCICC;

Que, a través del Informe N° 1263-2017-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 21 de diciembre de 2017, la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones concluye que corresponde emitir la Resolución Directoral del Centro Bibliográfico Nacional, **archivando el presente procedimiento sancionador** considerando el Informe Legal del visto;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones y del Centro Bibliográfico Nacional;

De conformidad con la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificada por las Leyes N° 28377, N° 29165 y N° 30447; el Decreto Supremo N° 017-98-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26905, "Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú"; la Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, que aprueba el Reglamento para la "Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 13-2018-BNP/J-DGC (Cont.)

Biblioteca Nacional del Perú" y la Resolución Directoral Nacional Nº 122-2005-BNP, que aprueba la Directiva Nº 013-2005-BNP/CBN, sobre "Otorgamiento del Certificado Provisional y Expedición del Certificado de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú";

#### SE RESUELVE:

<u>Artículo 1</u>.- ARCHIVAR el presente Procedimiento de Imposición de Sanción de Multa iniciado contra el MOVIMIENTO CIUDADANO FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO - MOCICC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo 2.- NOTIFICAR</u> al MOVIMIENTO CIUDADANO FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO -MOCICC la presente Resolución conforme a Ley.

Registrese y comuniquese.

OSMAR ALBERTO GONZÁLES ALVARAD

Encargado de la Dirección de Gestión de las Colecc Biblioteca Nacional del Perú